

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 284.)

Departamentos Ministeriales

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de junio y 23 de diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Mi-

nisterio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de septiembre de 1925.

—El Subsecretario, Leaniz.

(De la *Gaceta* núm. 278.)

Se halla vacante, por resultados de concurso de traslación, en la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que, conforme a lo prevenido en el artículo 7.º de la Real orden de 7 de abril de 1924, ha de proveerse por concurso entre Catedráticos, en los términos y condiciones del Real decreto de 30 de abril de 1915, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de septiembre de 1925.

—El Subsecretario, Leániz.

(De la *Gaceta* núm. 280.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por la Compañía de Aguas de Burgos, contra la providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole una multa de 1.000 pesetas, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 9 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a las 24 del día 9, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad toda la zona Ceuta-Tetuán, así como Larache y Melilla. De esta última comunican que pasan de 500 las familias de Metanza que se han sometido entregando rehenes.

General Naulín, por mediación oficinas Habana, informa que operaciones sector centro continúan con limpieza enemigo en la región de Bab Misak y Ban Halima.

En sector 19 Cuerpo, tropas francesas han alcanzado objetivo marcado, organizándose sobre línea escalonada de E. a O. por Bab Azongasa, Yebel Braret y Tizzi Uali. Más al O., y a fin de asegurar la unión con destacamentos españoles de Ulad bu Bencker, hemos ocupado Ba Tizza Zag.

Veinticinco familias de Branes se han sometido; así como fracciones de Metanza, Yalha Teleb y Bei Musi, han entablado negociaciones para hacer acto de sumisión.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de octubre 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

HOJA OFICIAL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación comunicó, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 12, 1'00 m.

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad en zona del Protectorado.

Según noticias región oriental, puede considerarse sometida en su totalidad la kabila de M'Talza, acentuándose las disidencias y disenciones en Texaman, Benituzin y Guesnaya.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Amaya.*Concejales.*

- D. Andrés Aparicio Millán.
- D. Eleuterio García Fontaneda.
- D. Epifanio García Susilla.
- D. Pío Peña Acero.
- D. Secundino Pérez Bravo.
- D. Julio Pérez Bravo.

Contribuyentes.

- D. Marceliano González, que satisface de contribución 211'70 pesetas.
- D. Manuel Ortega, 153'20.
- D. Mateo Boada, 120'55.
- D. Nicolás Mediavilla, 106'75.
- D. Marcial Mediavilla, 106'12.
- D. Francisco Ortega, 93'70.
- D. Aniceto Pérez, 83'50.
- D. Felipe Bustillo, 80'34.
- D. Tomás Pérez, 78'23.
- D. Benito Pérez, 75'82.
- D. Baltasar Fuente, 73'65.
- D. Tomás Bustillo, 72'32.
- D. Juan Pérez, 71'04.
- D. Eugenio Alonso, 67'18.
- D. Adriano Gutiérrez, 67'10.
- D. Clemente Ortega, 65'14.
- D. Marceliano Mediavilla, 63'80.
- D. Domingo Lastra, 52'14.
- D. Maximiliano García, 51'66.

- D. Josá Alonso, 48'32.
- D. Marcelino Pérez, 47'10.
- D. Claudio García, 41'94.
- D. Victoriano García, 41'12.
- D. Enrique González, 39'74.

Tosantos.*Concejales.*

- D. Manuel Saezmiera Maestro.
- D. Antonio Ezquerria Uzquiza.
- D. Luis Corral Oca.
- E. Félix Uzquiza Rebolledo.
- D. Isidoro Ronda Serrano.
- D. Buenaventura Corral Turrientes.

Contribuyentes.

- D. Jacinto García, que satisface de contribución 75'40 pesetas.
- D. Manuel Corral, 66'08.
- D. Esteban Corral, 47'95.
- D. Manuel Oca, 47'01.
- D. Victor García, 45'97.
- D. Francisco Villar, 43'55.
- D. Andrés Oca, 43'22.
- D. Antonio Corral, 38'04.
- D. Narciso Corral, 37'20.
- D. Manuel García, 37'19r
- D. Calixto Oca, 34'35.
- D. Agustín Palacios, 31'68.
- D. Secundino Corral, 29'89.
- D. Buenaventura Oca, 29'94.
- D. Manuel Ezquerria, 29'28.
- D. Emilio Mateo, 29'28.
- D. Braulio García, 28'87.
- D. Juan Gómez, 28'38.
- D. Aniceto Martínez, 28'51.
- D. José Gómez, 28'11.
- D. Gerardo Corral, 27'97.
- D. Ezequiel Gómez, 27'60.
- D. Vicente Gómez, 26'45.
- D. Anselmo Uzquiza, 25'58.

Oña.*Concejales.*

- D. Claudio González Bernabé.
- D. Adrián Rojas Abad.
- D. Miguel Ortiz Ruiz.
- D. Matías Arceo Andividria.
- D. Félix Sáez Ocina.
- D. Toribio Angulo Espinosa.
- D. Manuel Corrales Gallo.
- D. Felipe Rodríguez Arceo,
- D. Ricardo Gómez Garoña.

Contribuyentes.

- D. Miguel Rebolledo García, que satisface de contribución 857'85 pesetas.
- D. Ciriaco Torres, 261'25.
- D. Francisco Martínez, 212'34.
- D. Félix Gómez, 219'09.
- D. Eloy Miguel, 181'40.
- D. Benjamin Acebo, 182'40.
- D. Norberto Ojeda, 245'73.
- D. Agapito García, 139'87.
- D. José Rojas, 116'58.
- D. Tomás García, 131'50.
- D. Ildefonso Ruiz, 218'92.
- D. Félix Fernández, 120'08.
- D. Miguel Gallo, 74'18.
- D. Fermín Pérez, 90.
- D. Félix Martínez, 90.
- D. Victorino Gómez, 90.
- D. Natalio Martínez, 64'56.
- D. Toribio Fuente, 43'34.
- D. Maximiliano Palma, 119'26.
- D. Isaac Bárcena, 49'77.
- D. Joviniano Aguinaga, 61'61.
- D. Ventura Martínez, 89'35.

- D. Vicente Aguinaga, 39'48.
- D. Justo Oña, 42'03.
- D. Tomás Bárcena, 53'30.
- D. José Pérez, 58'49.
- D. Domingo Bárcena, 49'98.
- D. Pedro Díaz, 56'51.
- D. Francisco Mata, 55.
- D. Blas García, 68'15.
- D. Quintín Linage, 54'56.
- D. Aurelio Quintana, 75'60.
- D. Mariano Rojo, 38'88.
- D. Antonio Sáez, 41'42.
- D. Angel Calvo, 56'25.
- D. Vicente Gómez, 45'59.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.*Cédula de citación.*

En virtud de providencia de esta misma fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias de causa seguida por desorden público y hurto, contra Julio Cámara Marín, vecino de Villafranca-Montes de Oca y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a dicho procesado para que comparezca el día 30 de octubre actual y hora de las once de su mañana ante la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que si no comparece sin causa legal, debidamente justificada; incurrirá en las responsabilidades que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente y firmo, en Belorado a 7 de octubre de 1925.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto cito y llamo a D. Antonio Gómez Marqués, domiciliado en Lisboa, dueño del automóvil matriculado en Portugal con la letra y número S. 6.305, así como a otros dos señores que con él iban sobre las 21'45 horas del día 11 de septiembre último en el coche citado, cuando causaron daños con el mismo en las puertas barreras del paso a nivel, kilómetro 401/645 del ferrocarril del Norte de España, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para prestar declaración en causa número 48 de este año, que instruyo por daños, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 5 de octubre de 1925.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto cito y

llamo a Antonio Dosantos, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura regular, ojos negros y muy moreno, vestido de mecánico y de nacionalidad portuguesa, conductor del automóvil matriculado en Portugal con la letra y número S. 6.305, que a las 21'45 horas del día 11 de septiembre último causaron daños con el mismo en las puertas barreras del paso a nivel, kilómetro 401/645 del ferrocarril del Norte de España, para que comparezca en este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que con el número 48 de este año instruyo por daños, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si dejare de comparecer.

Dado en Briviesca a 5 de octubre de 1925.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

Valmaseda.*Citación y emplazamiento.*

Antonio Giraldo Laso (a) *Caruso*, domiciliado últimamente en Nava, Valle de Mena, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Bilbao, a las once de la mañana del 15 del actual, a las sesiones del juicio oral, en concepto de procesado, en causa por sustracción contra él instruida por este Juzgado con el núm. 36 del año 1925, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valmaseda 7 de octubre de 1925.—El Secretario judicial, Licenciado Ramiro López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, en nombre y representación de D. Mariano Renedo y D. Nemesio Herrero, vecinos de Zarzosa de Riopisuerga, se ha iniciado e interpuesto ante este Tribunal en escrito de 30 de julio último recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga, en el que se les declara responsables de ciertas cantidades.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894 se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de octubre de 1925.—El Secretario del Tribunal, A. Fernández Soto.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales, que, en virtud de la Real orden de 12 del actual mes de septiembre del corriente año, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1925 a 1926.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales, en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Sr. Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por su basta pública si así conviniere.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETÍN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a éstos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETÍN OFICIAL y sucesivos números.

6.^a La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no des-

aparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno sólo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.^a El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En éste último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcados y antes del 1.^o de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETÍN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarían las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastre de los productos se practicará sin causar

perjuicio a la cria nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETÍN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblados; en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en pro-

porción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del Ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serle adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 16 de septiembre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briónes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

El 7 del actual desaparecieron de esta localidad tres caballos negros, cerrados y uno rojo. El que sepa su paradero dará conocimiento a esta Alcaldía.

Páramo del Arroyo 9 de octubre de 1925.—El Alcalde, Julio Franco.

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Número del arbolado	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa- ción.	Suma de las tasas. Pesetas.
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Gabrio.	Vacuno	Mayo	Cerda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO															
2	Aranda de Duero.....	Aranda.....	La Calabaza.....	»	360	720	Umbría.—N. río Arandilla, E. tierras labrantías de Quemada, S. Alto la Casa y O. Senda de Los Lobos.—Corta de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.—Canto el Hacha.—Poda de pinos menores de 25 centímetros de diámetro del tercio inferior y entresaca de los mal configurados menores de 10 centímetros de diámetro.....	4	2000	»	»	»	»	4000	4720
6	Caleruega.....	Caleruega.....	Montealto.....	»	200	400	Majada Centenal.—Entresaca de 100 encinas inmaderables marcadas.—Los Coborros.—N. camino de Huerta de Rey, E. Vallejo del Teodoro, S. tierras labrantías y O. Majada de las Vacas.—Roza de carrasca dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	100	50	20	20	»	470	870
8	Coruña del Conde....	Coruña.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	300	40	»	50	»	1020	1020
9	Fuentelcésped.....	Fuentelcésped.....	Idem.....	»	»	»	»	»	150	20	»	50	»	650	650
9	Idem.....	Idem.....	Santa María.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	4	4
10	Fuentenebro.....	Fuentenebro.....	Carrascada.....	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	60	60
11	Idem.....	Idem.....	Carrascales.....	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	60	60
18	Idem.....	Idem.....	Los Cicuellos.....	»	»	»	»	»	35	»	»	»	»	70	70
13	Hontoria Valdearados.	Hontoria.....	Carrascal.....	»	250	500	En todo el monte.—Corta de 100 pinos secos e inmaderables marcados, leñas muertas y rodadas y malezas para la tejera.....	4	1200	100	»	70	»	2680	3180
16	Peñalba de Castro....	Peñalba.....	Montuerta.....	»	200	200	En todo el monte.—Entresaca de 50 encinas inmaderables marcadas.—La Cruz de la Legua.—N. y O. camino, S. El Manojal y E. Chaparras Altas.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos.....	4	120	30	35	30	11	920	1120
18	Quemada.....	Quemada.....	La Calabaza.....	»	200	200	En todo el monte.—Entresaca de pinos raquíuticos y mal configurados menores de cinco centímetros de diámetro y arranque de tocones viejos.....	4	900	»	»	»	»	1800	2000
20	Quintana del Pidio....	Quintana.....	El Olmedo.....	»	60	90	En todo el monte.—Entresaca de 53 pinos secos e inmaderables marcados ..	4	»	»	»	»	»	»	90
23	Sotillo de la Ribera....	Sotillo.....	Robledal.....	»	60	90	Matasanos.—N. camino del Bosque, E. id. de Cabaner, S. id. del Redondero y O. id. Real.—Corta de matorros de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	300	»	»	»	»	600	690
24	Torregalindo.....	Torregalindo.....	Sierra o Rebollos....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	Tubilla del Lago.....	Tubilla.....	El Cotorro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	36	36
26	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	»	150	300	El Arenal.—Entresaca de pinos mal configurados y raquíuticos menores de 10 centímetros de diámetro y roza de mata baja de encina dejando resalvos de tres en tres metros, cuyos límites son los siguientes: N. viñedo, E. camino de Aranda, S. Pozuelo y corta anterior y O. tierras labrantías de la Calera.	4	200	»	»	55	»	880	1180
29	Idem.....	Idem y otros.....	Tierra o Rincón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	»	85	170	En todo el monte.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros y poda de enebro del tercio inferior.....	4	400	»	28	40	»	2200	2370
33	Villalba de Duero.....	Villalba.....	El Carrascal.....	»	200	400	Corral de Balbino.—N. carretera de Ventosilla, E. Corral de Balbino, S. corta del año anterior y O. monte de Ventosilla.—Corta y entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	300	»	»	»	»	600	1000
34	Villanueva de Gumiel.	Villanueva.....	El Pinar.....	»	100	200	Camino de las Vegas.—N. tierras labrantías y viñas de Villanueva, E. camino de Bellosillo, S. tierras y monte de Aranda y O. camino de la Vega.—Poda de pino del tercio inferior y entresaca de los raquíuticos y mal configurados menores de cinco centímetros de diámetro.....	4	200	20	20	40	»	840	2040
81	Idem.....	Idem.....	Manojal o Baldegoda..	»	»	»	»	»	200	20	20	40	»	840	840

Nota.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo para su ejecución hasta 30 de septiembre.

Otra.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1925 a 1926, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se enajenarán en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Briones.

Lunes 12 de octubre de 1925.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 12, 1 m.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad en zona del Protectorado.

Según noticias región oriental, puede considerarse sometida en su totalidad la kabila de M'Talza, acentuándose las disidencias y disensiones en Texaman, Benituzin y Guesnaya.

Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo

